



Expte. N° 32.134/2001  
MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES, COMERCIO  
INTERNACIONAL Y CULTO

*Procuración del Tesoro de la Nación*

1 3 7

BUENOS AIRES, 2.2 ABR 2002

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO:

Vuelven las presentes actuaciones a esta Procuración del Tesoro de la Nación con la solicitud efectuada por el Ministro Plenipotenciario Héctor Rogelio Torres, de transformar la declaración de *disponibilidad* por dos (2) años dispuesta por Resolución N° 1699/01 del 4 de junio de 2001 del Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales y Asuntos Consulares del organismo de origen, en una designación *en comisión sin goce de sueldo*, a fin de facilitar su futura reinserción en el escalafón de la carrera diplomática.

- I -

#### ANTECEDENTES DE LA CONSULTA

1. Por Resolución SCREIyAC-MRECIyC N° 1699/01, se autorizó el desempeño de funciones del Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Héctor Rogelio Torres, en el Órgano de Apelaciones de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Asimismo, se declaró su disponibilidad por el término de dos (2) años a partir del 31 de julio de 2001, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, inciso e), de la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación (v. fs. 18/19).

2. En el documento reservado CA EOIRS 011706/2001 se propició acceder a la petición formulada por cuanto:

a) El peticionario ocuparía un cargo ante el Órgano de Apelaciones de la OMC, última instancia internacional en la resolución de diferencias comerciales cuyas decisiones tienen carácter supranacional.

b) En razón de la capacitación que obtendría el funcionario en cuestión, se estaría ante ...un proceso de inversión (virtualmente gratuito) en capital humano.

c) Al término de la contratación -de no accederse a su petición- el señor Torres se reinsertaría en el escalafón con dos años menos de antigüedad a los fines del ascenso, que los que tendrán sus colegas que actualmente se encuentran a la par.

d) La petición no tendría incidencia presupuestaria (v. fs. 7/8).

3. Al respecto esa Dirección General señaló, en lo sustancial, que dentro de la normativa aplicable al personal del Servicio Exterior de la Nación no se encuentra la figura de la declaración en comisión sin goce de sueldo como lo requiere el peticionario, por lo que no corresponde acceder a su solicitud (v. fs. 9/10).

4. Por su parte, y de acuerdo con lo informado en el Acta emanada de la Honorable Junta Calificadora de la Cancillería, transcripta por su Jefe de Servicio de Apoyo, debe hacerse lugar a la petición por los siguientes motivos:

a) La gran utilidad y el prestigio que reporta para ese ministerio que un funcionario del Servicio Exterior de



## Procuración del Tesoro de la Nación

la Nación se desempeñe ante el Órgano de Apelación de la OMC;

b) El ejercicio de aquellas funciones no irrogaría gasto alguno para el organismo de origen;

c) El desempeño *en comisión sin goce de sueldo* constituye un caso no contemplado por la Ley del Servicio Exterior de la Nación resultando una cuestión de excepción;

d) Por tratarse de una situación de carácter excepcional resulta de aplicación el artículo 4º, inciso b), punto 9 de la Ley de Ministerios, referido a la competencia ministerial para resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos ministerios ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten (v. fs. 14).

5. Conforme con la instrucción impartida a la Dirección General de Asuntos Jurídicos por la Subsecretaría de Coordinación de ese ministerio, se requirió la opinión de esta Procuración del Tesoro de la Nación (v. fs. 17 y 20, respectivamente).

6. Este Organismo Asesor estimó que previo a su intervención debía agregarse a las actuaciones, la solicitud efectuada por el interesado, requerimiento que fue cumplimentado (v. fs. 21 y 24/25, respectivamente).

7. En ese estado del trámite la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de esa Cartera de Estado procedió a la remisión de las actuaciones (v. fs. 27).

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONSULTADA

1. Debo adelantar que comparto el criterio sostenido por el servicio jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en el sentido de que corresponde denegar el planteo tramitado en autos.

2. En efecto. Conforme con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 20.957 (B.O. 16-6-75) en la parte que aquí interesa:

*Los funcionarios podrán ser declarados en disponibilidad:*

*...e) Si hubieren sido designados en un organismo internacional del que sea miembro la República, previa autorización del ministro de Relaciones Exteriores y Culto;*

A su vez, el último párrafo del artículo 50 de la referida ley en su parte pertinente establece:

*En el caso del inciso e), la disponibilidad se otorgará por dos años, pudiendo extenderse a cuatro a solicitud del interesado siempre que el ministerio juzgue que la designación responde a intereses del Estado... .*

3. Las normas enunciadas contemplan específicamente la situación de autos.

Así, tales preceptos establecen, expresamente, para el caso de la designación de funcionarios del Servicio Exterior de la Nación en un organismo internacional, la declaración de *disponibilidad*.

Al respecto, este Organismo Asesor ha sostenido que cuando el texto de la ley es claro y expreso, no cabe prescindir de sus términos, correspondiendo aplicarla estrictamente y en el sentido que resulte de sus propias palabras.



*Procuración del Tesoro de la Nación*

Asimismo tiene dicho que no resulta admisible la pretensión de hacer decir a la ley lo que la ley no dice, o dejar de cumplir lo que inequívocamente ordena (Dictámenes 177:117; 201:205 y 237:46, entre otros).

Por otra parte, en el marco normativo aplicable a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación no se encuentra contemplada la figura de la declaración *en comisión de servicios sin goce de sueldo*. Por consiguiente, lo solicitado carece de respaldo legal.

4. En el caso observo que, con el dictado de la Resolución SCREIyAC-MRECIyC N° 1699/01 del 4 de junio de 2001, que autorizó el desempeño del peticionario en el Órgano de Apelaciones de la OMC y declaró su disponibilidad por el término de DOS (2) años a partir del 31 de julio de 2001, la Administración actuó ajustando su cometido a las disposiciones legales vigentes.

- III -  
CONCLUSIÓN

En consecuencia, considero que no corresponde acceder a la pretensión de modificar la situación de revista del Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Héctor Rogelio Torres tramitada en las presentes actuaciones.

Así opino.

LUIS ALBERTO MONTAGNARO  
Subprocurador del Tesoro de la Nación

DICTAMEN N° 95